

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito **"EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL FUE APROBADO DESPUÉS DE LAS VEINTE HORAS DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2021**, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 26 de marzo del presente año dictado en autos del expediente **TEEM/RAP/45/2021-1**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciocho horas con cero minutos** del día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito **Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

HAGO CONSTAR-----

Que, en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **"EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN EL CUAL FUE APROBADO DESPUÉS DE LAS VEINTE HORAS DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2021"**, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 26 de marzo del presente año dictado en autos del expediente **TEEM/RAP/45/2021-1**-----

Asimismo, hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recibi original
consta en 15 fojas
Sin anexos



JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO

ACTOR: DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACION CIUDADANA.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO
IMPEPAC/CEE/163/2021, QUE PRESENTA LA
SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL
CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL
ESCRITO PRESENTADO EL DIA 17 DE MARZO
DE 2021, POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO
SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL
CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ
HENRIQUEZ, EL CUAL FUE APROBADO
DESPUES DE LAS VEINTE HORAS DEL DIA 19
DE MARZO DE 2021.



PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
A. ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

MTRD DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRIQUEZ, POR MI PROPIO DERECHO Y CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO LOCAL MAS MAS APOYO SOCIAL, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN LA AVENIDA MORELOS, NUMERO 369, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORREO ELECTRONICO, AUTORIZANDO PARA LOS MISMOS EFECTOS A LOS C. C. SUSANA RODRIGUEZ SEGURA Y FERNANDO RODRIGUEZ SEGURA, ANTE USTED ATENTA Y RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO PARA EXPONERLES LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CORRELACION CON LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 86, 87, 88, 89, 90, 93, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99 DE NUESTRA CARTA MAGNA, VENGO A INTERPONER EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL FUE APROBADO DESPUES DE LAS VEINTE HORAS DEL DIA 19 DE MARZO DE 2021, MISMO ACUERDO QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO, RESUELVE LO SIGUIENTE:

SEGUNDO. SE NIEGA LA PRORROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ.

CUERPO. SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL QUE ESTE ORGANO COMICIAL, SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE HACERLE ENTREGA DE SU PRERROGATIVA EN TERMINOS DE LO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE.



POR LO QUE EN TAL VIRTUD Y PARA AJUSTARME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 41 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, ANTES REFERIDA PASO A SEÑALAR LO SIGUIENTE:

IA UNO
LEONAR
DE MORELOS

A).- NOMBRE DEL ACTOR.- COMO YA LO HE SEÑALADO EL NOMBRE DEL ACTOR EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION LO ES EL SUSCRITO MTRO. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MÁS MAS APOYO SOCIAL.

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- COMO YA LO HE SEÑALADO TAMBIÉN LO ES EL UBICADO EN LA AVENIDA MORELOS, NÚMERO 369, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS Y FACULTADAS PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS EN MI NOMBRE Y

REPRESENTACIÓN LO SERAN LOS C. C. SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA Y FERNANDO RODRÍGUEZ SEGURA.

C).- EL DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA LA PERSONERÍA DEL SUSCRITO PROMOVENTE. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE EL SUSCRITO TENGO RECONOCIDA LA PERSONALIDAD POR LA AHORA AUTORIDAD RESPONSABLE, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO MAS MAS APOYO SOCIAL, EN TERMINOS DE LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO TEEM/JDC/34/2021-1 Y SUS ACUMULADOS, DONDE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021 Y LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA MISMA, DONDE RECONOCE QUE EL SUSCRITO ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ANTES MENCIONADO, POR UN TERMINO DE SIETE AÑOS.



ENCIA CDO
ELECTORAL
GO DE MORE

D).- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO. AL RESPECTO ME PERMITO SEÑALAR QUE EL ACTO O LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA LO CONSTITUYE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL FUE APROBADO DESPUES DE LAS VEINTE HORAS DEL DIA 19 DE MARZO DE 2021.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y PARA AJUSTARME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, INCISO E) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, A CONTINUACIÓN MENCIONO DE MANERA EXPRESA, CLARA Y CONTUNDENTE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES EN LOS QUE SE BASA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION ELECTORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN

POR OTRA PARTE, SOLICITO AD CAUTELAM QUE SI ESA H. AUTORIDAD DETERMINASE QUE ÉSTA NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA DIRIMIR LA PRESENTE CONTROVERSIA, Y SÓLO EN ESE CASO, SE APLIQUE EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE A CONTINUACIÓN SE CITA:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA. Ante la pluralidad de posibilidades que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral da para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones electorales, es factible que algún interesado exprese que interpone o promueve un determinado medio de impugnación, cuando en realidad hace valer uno diferente, o que, al accionar, se equivoque en la elección del recurso o juicio legalmente procedente para lograr la corrección o la satisfacción de la pretensión que se propone. Sin embargo, si: a) se encuentra identificado patentemente el acto o resolución que se impugna; b) aparece manifiesta claramente la voluntad del inconforme de oponerse y no aceptar ese acto o resolución; c) se encuentren satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución contra el cual se opone reparo o para obtener la satisfacción de la pretensión, y d) no se priva de la intervención legal a los terceros interesados; al surtirse estos extremos, debe darse al escrito respectivo el trámite que corresponda al medio de impugnación realmente procedente, porque debe tenerse en cuenta que conforme a la fracción IV del artículo 41 constitucional, uno de los fines perseguidos con el establecimiento de un sistema de medios de impugnación consiste, en garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; por tanto, dentro de los derechos electorales reconocidos en la Carta Magna a los ciudadanos, agrupados o individualmente, destaca el de cuestionar la legalidad o la constitucionalidad de los actos o resoluciones electorales que consideren les causa agravio, cuestionamiento que se sustancia en un proceso de interés público, cuyo objeto, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Esto debe complementarse con la circunstancia de que el artículo 23, párrafo 3, de la ley secundaria citada previene que, si se omite el señalamiento de preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, en la resolución que se emita deben tomarse en consideración las disposiciones que debieron ser invocadas o las que resulten aplicables al caso



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

concreto. En observancia a lo anterior, se arriba a la solución apuntada, pues de esta manera se verá colmado el referido fin del precepto constitucional invocado, con la consiguiente salvaguarda de los derechos garantizados en él, lo que no se lograría, si se optara por una solución distinta, que incluso conduciría a la inaceptable conclusión de que esos derechos pudieran ser objeto de renuncia.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-003/97. Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle". 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-004/97. "A Paz Agrupación Política Alianza Zapatista". 14 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-008/97. Partido de la Revolución Democrática. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.1/97. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

FUENTE DE AGRAVIOS



LO CONSTITUYE EL EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL FUE APROBADO DESPUES DE LAS VEINTE HORAS DEL DIA 19 DE MARZO DE 2021.

ACTO RELCAMADO DE LA CUAL EL SUSCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TUVE CONOCIMIENTO EL DIA 19 DE MARZO DE 2021, MINUTOS DESPUES DE LAS VEINTE HORAS, TODA VEZ QUE EL MISMO QUE ESTUVE PRESENTE EN LA SESION DE SU APROBACION.

HECHOS

1. EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, CELEBRADA EL DIA 31 DE AGOSTO DEL ACTUAL, FUERON

APROBADOS LOS ACUERDOS RELATIVOS A LAS ORGANIZACIONES QUE CUMPLIERON CON EL TRAMITE PREVIO PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, OTORGANDOSELES EN ESE SENTIDO EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/130/2020, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; IMPEPAC/CEE/132/2020; SUMANDO VOLUNTADES; IMPEPAC/CEE/134/2020, MORELOS PROGRESO; IMPEPAC/CEE/138/2020, BIENESTAR CIUDADANO; IMPEPAC/CEE/140/2020, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS; IMPEPAC/CEE/142/2020, FUERZA MORELOS JOVEN; IMPEPAC/CEE/144/2020, MAS MAS APOYO SOCIAL Y IMPEPAC/CEE/146/2020, RENOVACION POLITICO MORELENSE.

2. CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE SESION EXTRAORDINARIA ES APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020, RELATIVO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.
3. EL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN SESION EXTRAORDINARIA URGENTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, DIO INICIO DE MANERA FORMAL EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO PARA EL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.
4. CON FECHA 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL TRIBUNAL LOCAL, DICTO SENTENCIA EN EL JUICIO CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO TEEM/JDC/34/2021-1, MORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LOS CIUDADANOS DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, NOELIA MARTINEZ LOPEZ, DAFNE MILLAN CALVILLO, ERENDIRA ELIZABETH TRUJILLO ALDANA, MA, MARISOL MARTINEZ SOTO, SARA VARELA GUADARRAMA Y JEOVANNA LIMA PEREZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2021, EN DONDE SE DETERMINO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2021, EN DODNE SE DETERMINO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, EL 20 DE ENERO DE 2021.

EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL TEEM/JDC/34/2021- 1 Y ACUMULADOS, SE DETERMINO:



CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL
DEL IMPEPAC
ESTADO DE MORELOS

SEGUNDO. SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO , POR TANTO SURTEN EFECTOS LAS DETERMINACIONES TOMADAS EN ELLA, DE CONFORMIDAD EN LO SELALADO EN LA PRESENTE RESOLUCION.

5. EN FECHA 18 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-20/2021, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMO EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2021. MEDIANTE EL CUAL SE APROBO LA MODIFICACION DEL PLAZO PARA REGISTRAR LAS CANDIDATURAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EL CUAL SE EXTENDIO EL PERIODO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, HASTA EL DIA 19 DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE:

6.- CON FECHA 19 DE MARZO DE 2021, LA AHORA AUTORIDAD RESPONSABLE APROBO EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL FUE APROBADO DESPUES DE LAS VEINTE HORAS DEL DIA 19 DE MARZO DE 2021. , EL CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ACORDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA APROBAR EL PRESENTE ACUERDO.



INSTITUCION
AL ELECTORAL
DO DE MORELOS

SEGUNDO. SE NIEGA LA PRORROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ.

CUARTO. SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL QUE ESTE ORGANO COMICIAL, SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE HACERLE ENTREGA DE SU PRERROGATIVA EN TERMINOS DE LO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

SE VIOLENTAN EN MI PERJUICIO LOS DERECHOS POLITICO - ELECTORALES FUNDAMENTALES Y SUS GARANTIAS CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 1, 14 PARRAFO SEGUNDO; 16 PARRAFO PRIMERO; 17, 35, 41 FRACCION TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TODA VEZ QUE LOS MISMOS CONSAGRAN LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS DE AUDIENCIA Y DE LEGALIDAD. ES EL CASO QUE EL ACTO RECLAMADO A LA AHORA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO NI MOTIVADO. PARTICULARMENTE EL AHORA ACTO RECLAMADO TAMBIEN ES VIOLATORIO DE LOS CITADOS ARTICULOS 14 Y 16 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS EL ARTICULO 14 SEÑALA QUE A NINGUNA LEY SE LE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA Y QUE NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA VIDA, DE LA LIBERTAD O DE SUS PROPIEDADES, POSESIONES O DERECHOS, SINO MEDIANTE JUICIO SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN EL QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL HECHO. TAMBIEN DICHO ACTO RECLAMADO ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 23, INCISOS a), b), c), i) y l, 25 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE



PARTIDOS POLITICOS.

AGRAVIOS

CABE PRECISAR QUE EL ACTO RECLAMADO MOTIVO DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, Y EN CONCRETO LOS CONSIDERANDOS X1 Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO y CUARTO, ME CAUSA AGRAVIO Y VIOLA LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES, TANTO DEL SUSCRITO, COMO DEL PARTIDO QUE ME HONRO EN PRESIDEIR, PORQUE EL MISMO NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, TRANGREDIENDO CON ELLO MIS GARANTIAS Y DERECHOS HUMANOS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD, ASI COMO LA DE ACCESO A UNA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EFECTIVA, AL NEGAR LA PRORROGA SOLICITADA POR EL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CIUDADANO DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ, ASI COMO DE NEGARME EL PAGO Y DEPOSITO DE LAS PRERROGATIVAS POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO, ARGUMENTANDO Y CONTESTANDO QUE DICHO ORGANO COMICIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE HACERLE ENTREGA DE SU PRERROGATIVA EN TERMINOS DE LO QUE MANDATA LA NORMATIVIDAD VIGENTE. LA ANTERIOR NEGATIVA A PESAR DE LOS MULTIPLES REQUERIMIENTOS QUE HE EFECTUADO HASTA LA PRESENTE FECHA DE PRESENTACION DEL ESTE MEDIO DE IMPUGNACION Y A PESAR TAMBIEN QUE DESDE EL JUEVES ONCE DE MARZO DE 2021, NUESTRO PARTIDO HABIA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LEGALES PARA RECIBIR DICHA PRERROGATIVA, SIN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE HAYA DEPOSITADO POR PARTE DE LA AHORA AUTORIDAD RESPONSABLE. EN ESTE CASO NOS HA APPLICADO LA PELICULA DE LA ZANAHORIA Y EL CASO DE LA LIBRE Y EL GALGO, QUE NUNCA ES ALCANZADA POR ESTE ULTIMO. EN LOS SIGUEINTES AGRAVIOS SE ABUNDARA AL RESPECTO Y SE INDICARA CON TODO PUNTUALIDAD LA MOLESTIA Y AGRAVIO QUE ME CAUSA TANTO AL SUSCRITO COMO AL PARTIDO QUE REPRESENTO.



LA UNO
 LIBRE
 DEMOCRACIA

PRIMER AGRAVIO.- CAUSA AGRAVIO AL SUSCRITO, TANTO COMO CIUDADANO, COMO EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO MÀS MAS APOYO SOCIAL, ASÍ COMO TAMBIEN AL PROPIO

PARTIDO POLITICO, TODO EL ACUERDO IMPUGNADO POR ESTE MEDIO DE IMPUGNACION PERO PARTICULARMENTE EL CONSIDERANDO XI DONDE SEÑALA "EN ESE SENTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CONFIRMO EL ACUERDO DE AMPLIACION DEL PLAZO PARA REGISTRAR LAS CANDDIATURAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, HASTA EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO QUE TRASCURRE, RESULTARIA CONTRARIO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD, EL HECHO DE QUE ESTE ORGANO COMICIAL, LE OTORGARA AL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, UNA SEGUNDA PRORROGA DE CUATRO DIAS PARA EL PERIODO DE SOLICITD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

LO ANTERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE CON LA EMISION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2020, SE OTORGO UNA PRORROGA QUE SE HIZO EXTENSIVA PARA LA TOTALIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, POR TAL MOTIVO SI AL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, EL CIUDADANO SALVADOR VAZQUEZ GALVAN, SE LE ENTREGARON DESDE EL SEIS DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1146/2021, AL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, EN UN SOBRE CERRADO LAS CLAVES DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS SOLICITADAS PARA OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EN CONSECUENCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE DISPONE LA NORMATIVA ELECTORAL VIGENTE, SE HIZO ENTREGA AL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL, DE LAS CLAVES DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS SOLICITADAS PARA OPERAR EL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, POR ENDE, ESTE ORGANO COMICIAL, DETERMINA QUE NO SE LE OTORGA LA PRORROGA DE CUATRO DIAS SOLICITADA A TRAVES DE SU ESCRITO RECIBIDO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DEL AÑO EN CURSO.

LO ANTERIOR ME CUSA AGRAVIO, POR QUE ES UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO EL CONFLICTO INTRAPARTIDISTA DEL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL. SI BIEN ES

CIERTO QUE CON FECHA SEIS DE MARZO DE 2021, SE LE DIERON EN SOBRE CERRADO LAS CLAVES DE USUARIO Y CONTRASEÑAS AL OTRORA REPRESENTANTE SALVADOR GREGORIO VAZQUEZ GALVAN, TAMBIEN CIERTO LO ES, QUE AL SUSCRITO LE FUERON OTORGADAS, EN SOBRE CERRADO, LAS CLAVES DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS, HASTA EL DIA ONCE DE MARZO DE 2021, POR LA TARDE. ADEMÁS, TAMBIEN RESULTA QUE NUESTRO PARTIDO, POR PROBLEMAS IMPUTABLES AL SISTEMA DE COMPUTO DEL IMPEPAC, NUESTRO PARTIDO PUDO REGISTRAR CANDIDATURAS HASTA EL DIA 16 DE MARZO DE 2021, SITUACION QUE SE LE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SIN EMBARGO, HICERON CASO OMISO DE NUESTRA PETICION DE PRORROGA ADODIONAL, ELLO A FIN DE NO VIOLENTAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, OBJETIVIDAD, IGUALDAD DE OORTUNIDADES Y EQUIDAD ELECTORAL, YA QUE NUESTRO PARTIDO TUVO OCHO DIAS MENOS QUE LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS, PARA REGISTRAR SUS CANDDIATURAS. ESTE HECHO, ESTA NEGATIVA DE LA AHORA AUTORIDAD RRESONSABLE NOS AGRAVIA, POR SU FALTA DE CONGRUENCIA, OBJETIVIDAD, PARCIALIDAD, PERO SOBRE TODO POR ATENTAR CONTRA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD. LO ANTERIOR, AUNADO A QUE TAMBIEN HASTA LA PRESENTE FECHA NUESTRO PARTIDO POLITICO NO HA RECIBIDO PRERROGATIVA ALGUNA, BAJO NINGUN CONCEPTO, A PESAR DE QUE DESDE EL JUEVES ONCE DE MARZO DE 2021, DESDE LA PRIMERA HORA, NUESTRO PARTIDO YA HABIA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y BANCARIOS PARA RECIBIR EL DEPOSITO Y HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HA DEPOSITADO CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO, NO BAJO NINGUN CONCEPTO. DE AHÍ QUE PIDO SE REVOQUE EL AHORA ACTO RECLAMADO Y SE NOS CONCEDA UN PLAZO ADICIONAL DE CUATRO DIAS PARA PODER CULMINAR EL REGISTRO DE NUESTRAS CANDIDATURAS, EN ARAS DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PARA PARTICIPAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD, CON RESPECTO A LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS.

DE AHÍ QUE PIDO QUE EL ACTO RECLAMADO SEA REVOCADO POR SER ANTIJURIDICO, ANTICONSTUTUCIONAL E IMPROCEDENTE Y POR ATENTAR CONTRA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES..

SEGUNDO AGRAVIO. CAUSA AGRAVIO AL SUSCRITO, TANTO COMO CIUDADANO, COMO EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO MÁS MAS APOYO SOCIAL, ASI COMO AL PROPIO PARTIDO, TODO EL ACUERDO IMPUGNADO POR ESTE MEDIO DE IMPUGNACION PERO PARTICULARMENTE LOS ACUERDOS SEGUNDO Y CUARTO, DEL AHORA ACTO IMPUGNADO. EL ACUERDO CUARTO ME AGRAVIA POR LA PRACTICA DILATORIA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DONDE SE INDICA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLITICO MAS MAS APOYO SOCIAL, QUE ESTE ORGANO COMICIAL SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCTENTES CON LA FINALIDAD DE HACERLE ENTREGA DE SU PRERROGATIVA EN TERMINOS DE LO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE. LO ANTERIOR ME AGRAVIA PORQUE VIOLA LOS ARTICULOS 1, 17, 35, CONSTITUCIONALES Y 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS. PORQUE HASTA LA PRESENTE FECHA HA DEJADO A MI PARTIDO EN ESTADO DE INDEFENSION AL NO HABER RECIBIDO HASTA LA PRESENTE FECHA PRERROGATIVA ALGUNA, BAJO NINGUN CONCEPTO. DICHO ACTO RECLAMADO ES ANTIJURIDICO, ILEGAL Y ANTICONSTITUCIONAL, PORQUE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE NO EFECTUAR DEPOSITO ALGUNA DE LA PRERROGATIVA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO, A PESAR QUE HEMOS CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA TAL EFECTO, VIOLENTA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DEJA A NUESTRO PARTIDO EN ESTADO DE INDEFENSION Y EN PLENO DESIENTO ELECTORAL, SIN TENER LOS MEDIOS PARA SOBREVIVIR Y HACER FRENTE A LOS GASTOS NESASARIOS PARA SU OPERACIÓN. EL HECHO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DIGA QUE SE ESTAN HACIENDO LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES, ESO SIMPLEMENTE ACREDITA SU OMISION Y ACTITUD RETARDATARIA Y JUSTIFICATORIA PARA NO CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE DEPOSITARNOS LA PRERROGATIVA POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO. ELLO ME AGRAVIA Y NOS DEJA EN ESTADO DE ORFANDAD, INDIGENCIA E INDEFENSION Y NOS PONE EN DESVENTAJA CON RESPECTO AL RESTO DE LOS PARTIDOS POLITOCS, PERO SOBRE TODO TANTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. EN VIRTUD DE ELLO PIDO QUE ORDENEN, DE INMEDIATO AL IMPEPAC, NOS EFECTUAE EL DEPOSITO DE NUESTRA



3014

PRERROGATIVA, PERO SOBRE TODO LA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO.

PRUEBAS

1- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA LAS ACTUACIONES Y CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRE CON MOTIVO DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, EN TODO AQUELLO QUE BENEFICIE A LOS INTERESES DEL SUSCRITO PROMOVENTE DE LA PRESENTE IMPUGNACION. ESTA PRUEBA SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS, CONSIDERACIONES Y AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION Y TIENE POR FINALIDAD ACREDITAR LOS MISMOS.

2.- LA PRESUNCIONAL EN TRIPLE ASPECTO, LOGICO, LEGAL Y HUMANO, CONSISTENTE EN TODO AQUELLO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DE EL SUSCRITO PROMOVENTE DE ESTE MEDIO DE IMPUGACION. DICHA PROBANZA SE RELACIONA EN LOS MISMOS TERMINOS QUE LAS ANTERIORES Y TIENE LA MISMA FINALIDAD.



POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A ESE H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO. TENERME POR PRESENTADO INTERPONIENDO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO QUE HA QUEDADO PRECISADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN.

SEGUNDO. TENER POR FUNDADAS LAS CONSIDERACIONES, HECHOS Y AGRAVIOS ESGRIMIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, ASÍ COMO POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS CON EL MISMO, SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE LES DEN EL VALOR JURÍDICO PROBATORIO QUE LAS MISMA TIENEN, POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO.

TERCERO.- UNA VEZ EFECTUADA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SOLICITO RESUELVAN DE LA MANERA ACERTADA Y ADECUADA, ES DECIR CONFORME A DERECHO, ENTRAR AL ESTUDIO Y FONDO DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO CON TODA OPORTUNIDAD Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO REVOQUEN EL INFUNDADO, ANTIJURÍDICO Y TENDENCIOSO ACTO RECLAMADO ATRIBUIBLE A LA AHORA AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA



PROTESTO LO NECESARIO

[Signature]
MTRO. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ

CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE MARZO DE 2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

La suscrita Licenciada Angélica Domínguez Arias, Secretaria Instructora "A" y Notificadora, adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 149¹ fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 32² fracción IX, XI del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CERTIFICA:

Que la presente copia certificada, constante de **quince** fojas útiles, tamaño oficio, empleadas por un solo lado de sus caras, corresponde fielmente al original de la demanda signada por el Maestro Diego Miguel Gómez Henríquez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Más Más Apoyo Social, misma que forma parte del expediente identificado con el número **TEEM/RAP/45/2021-1**, la cual tuve a la vista para realizar el cotejo previo correspondiente.

Extiendo la presente certificación en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el **veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno**, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.


ANGÉLICA DOMÍNGUEZ ARIAS
SECRETARIA INSTRUCTORA "A"
Y NOTIFICADORA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.


PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

¹ Artículo 149. Los Secretarios Instructores tendrán a su cargo:
(...)

II. Sustanciar los recursos y procedimientos, realizando todas las diligencias pertinentes y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución, (...).

² Artículo 32. Son atribuciones de las Secretarías o Secretarios Instructores del Tribunal, las que establece el artículo 149 del Código, y las siguientes:
(...)

IX. Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;
(...)

XI. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que correspondan;